Instructivo   
**Certificaciones  
Placas y Baldosas Cerámicas**

Resolución SCI 910/ 2021

# Introducción

Para comercializar en el país placas y baldosas cerámicas, debés garantizar su calidad y seguridad.

Se entiende por comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, realizada a título oneroso.

# Normativa de referencia

* **Resolución 910/2021 de la Secretaría de Comercio Interior.**  
  <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/354020/norma.htm>

# Alcance

Están obligados a cumplir con los requisitos especificados todos los productos identificados como placas y baldosas cerámicas, tanto de fabricación local como importados, que se comercialicen en el país.

Se entiende por **placa o baldosa cerámica** a aquella hecha de arcillas y/u otras materias primas inorgánicas, generalmente utilizadas como revestimiento para pisos y paredes, usualmente conformadas por extrusión o prensado a temperatura ambiente, pero pueden estar formadas por otros procesos, luego se seca y se quema a temperaturas suficientes para desarrollar las propiedades requeridas.

Se entiende por **placa o baldosa cerámica de primera calidad** a aquella que cumpla con los requisitos de los anexos A a M, según corresponda, de la Norma IRAM-ISO 13006:2021.

Se entiende por **placa o baldosa cerámica de segunda calidad** a aquellas que no cumplan con los requisitos mencionados para las placas y baldosas cerámicas de primera calidad.

Quedan excluidos del cumplimiento del régimen los siguientes productos:

1. Las placas y baldosas cerámicas fabricadas por procesos productivos distintos a los de extrusión o prensado en seco.
2. Los complementos decorativos u ornamentales como mosaicos, bordes, esquinas, rodapiés, molduras, ángulos, zócalos, guardas, venecitas, calas, cuentas, escalones, baldosas curvas y otras piezas accesorias.

# Etiquetado

## OBJETO

Durante la primera etapa de implementación de este reglamento técnico, para poder comercializar placas y baldosas cerámicas, las mismas deben estar marcadas y rotuladas de acuerdo a lo establecido por la normativa, independientemente de su calidad.

Si tu producto es importado, y no cumple con el marcado establecido por la normativa, debés solicitar una apertura AML para adaptarlo a las reglamentaciones vigentes. Aprobada la solicitud, los productos pueden ser retirados para realizar el etiquetado adecuado. Una vez etiquetados correctamente, y luego de dar aviso de ello a la autoridad de aplicación, los productos se encuentran en condiciones para ser comercializados dentro de la República Argentina.

## PROCEDIMIENTO

### Para realizar la Apertura del trámite de AML y poder liberar tus productos de la Aduana:

1. Iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - APERTURA” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1036)
2. Completá la información sobre apoderamiento.
3. Adjuntá la siguiente documentación:
4. Declaración Jurada de Apertura
5. Folletería del producto, de modo que el analista comprenda el mismo
6. Conocimiento de embarque (B/L), en caso de corresponder
7. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
8. Factura comercial o proforma.
9. Otra documentación para respaldar tu solicitud de apertura de AML.

La Autoridad de Aplicación emitirá una nota de aceptación, que te será notificada vía TAD, con la cual estarás en condiciones de poder retirar la mercadería de aduana. Los productos no pueden ser retirados de aduana, hasta no tener la respectiva nota de aceptación emitida por esta dirección.

### Adaptación

Una vez liberada la mercadería por Aduana tenés 30 días corridos para realizar el etiquetado de los productos conforme a las exigencias de la normativa de referencia. Una vez realizada la adaptación, debés presentar el cierre de AML ante la Autoridad de Aplicación.

### Para realizar el Cierre del trámite de AML y poder comercializar tus productos:

1. Iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - CIERRE” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1035)
2. Completá la información sobre apoderamiento.
3. Adjuntá la siguiente documentación:
4. Declaración Jurada de Cierre
5. Despacho Oficializado.
6. Copia de la nota de Apertura solicitada con nota de aceptación.
7. Fotografías del etiquetado realizado.
8. Otra documentación, si corresponde.

### Fiscalización

Después de presentado el cierre de AML, la mercadería debe permanecer en el depósito declarado, disponible a piso, durante 10 días hábiles para poder ser inspeccionada en caso de que la autoridad lo considere necesario. Luego de dicho plazo, podrás disponer de los productos para su comercialización.

1. **Para solicitar una excepción a la adaptación**

Si consideras que tus productos están incluídos en el punto 3 del Anexo I de la Resolución SCI 910/21, podes solicitar una excepción a la adaptación.

1. Iniciá el trámite [“Adaptación al Mercado Local (AML) No eléctrico - EXCEPCIÓN” en TAD.](https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=1034)
2. Completá la información sobre apoderamiento.
3. Adjuntá la siguiente documentación:
4. Declaración Jurada de Excepción
5. Constancia de inscripción al RUMP actualizada.
6. Factura comercial o proforma, en caso de corresponder.
7. Otra documentación para respaldar tu solicitud de excepción de AML.

La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá una nota de respuesta, la cual te será notificada vía TAD. Si dicha nota es de aceptación, con la misma vas a poder retirar la mercadería de aduana.

Según Decreto PEN 274/2019, la  Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se hace saber que en el marco de dicho Decreto, y  en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.